

tario de Ambulancias «Ambulancias de Cádiz, S.C.A.», «Ambulancias Seram, S.L.», «Ambulancias Barbate, S.C.A.», «Ambulancias Asun, S.L.» y «Ambulancias Gada», todas de la provincia de Cádiz, y por la Central Sindical UGT, a partir de las 0,00 horas del día 14 de octubre de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas empresas de transporte, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Cádiz.

A N E X O

a) Transporte Urgente: Transporte de enfermos en vehículos y ambulancias de todos aquellos traslados urgentes ordenados por un facultativo, tanto del dispositivo de Atención Primaria como el dispositivo hospitalario, bien sea para envío entre Centros Asistenciales, bien desde el domicilio del paciente al centro donde pueda recibir atención sanitaria y, en general, cualquier traslado que fuese necesario para evitar riesgo grave del paciente.

Igualmente, ha de quedar garantizado el transporte en ambulancia a los Centros de Atención Primaria y Hospitales de aquellos traslados solicitados a través de llamadas de socorro, efectuadas por agentes de la autoridad, familiares o cualquier ciudadano.

b) Transporte Programado: Traslado de pacientes para diagnóstico y/o tratamiento en Centros Sanitarios públicos, privados y/o concertados, cuya demora en la atención sanitaria incida desfavorablemente en la evolución del estado de salud del paciente, a criterio del personal facultativo responsable de dicha atención sanitaria.

RESOLUCION de 9 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 2 de febrero de 1994, esta Delegación ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las empresas que se indican en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Núm. Expte.	Solicitantes	Subvención
AL-01/97	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería	6.500.000
AL-02/97	Artesanos del Mármol	4.720.000
AL-03/97	S.A.T. Inver.	1.040.000
AL-04/97	Coop. Prov. Agrícola y Ganadera San Isidro	1.152.000
AL-05/97	Almería, S.C.A.	320.000
AL-06/97	Comercializadora Hortofrutícola Parque Natural, S.C.A.	280.000
AL-07/97	S.A.T. Acrena, núm. 251	240.000
AL-08/97	S.A.T. Canalex	560.000
AL-09/97	S.A.T. Almerifresh	506.000
AL-10/97	S.A.T. Las Hortichuelas	500.000
AL-11/97	Ejidomar, S.C.A.	2.070.000
AL-12/97	Primaflor	706.000
AL-13/97	Coexphal	4.000.000
AL-14/97	P. Cruz	450.000
AL-15/97	Vicasol, S.C.A.	540.000
AL-16/97	Casur, S.C.A.	640.000
AL-17/97	Equip. Construcción y Elev., S.L.	380.000
AL-18/97	Asoc. Prov. de Empresarios del Mármol	4.000.000
AL-19/97	Sdad. Administradora de la Marca Mármoles de Macael, S.A.	7.760.000
AL-20/97	Crumar, S.A.L.	3.884.000
AL-21/97	Federación de Sastres y Modistos, Creadores y Diseñadores de Moda	7.000.000
AL-22/97	Piquer Hermanos, S.A.	2.000.000
AL-24/97	Mármoles Zurgena, S.A.	285.000
AL-25/97	Ejidoverde, S.A.T.	2.000.000
AL-26/97	Tur Marine, S.A.	2.030.000
AL-27/97	Tino Stone Group, S.A.	15.090.000
AL-28/97	Inversiones Infoventa, S.L.	3.740.000
AL-29/97	Meryglass, S.C.A.	94.000
AL-30/97	Industrias Indamol, S.L.	100.000

Almería, 9 de julio de 1997.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la firma del convenio de colaboración entre las entidades que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Federación de Bodegas del Marco de Jerez, la Asociación Española de la Industria y el Comercio Exportador de Aceite de Oliva, la Asociación de Exportadores de Aceitunas de Mesa y la Asociación de Exportadores Grupo Montisiera, para la promoción de las exportaciones de

Jerez y Brandy de Jerez, Aceite de Oliva, Montilla y Aceituna de Mesa en los mercados de Holanda, Alemania, Reino Unido, Francia, Estados Unidos, Italia y Brasil, con una financiación por parte de la Consejería de 101.600.000 ptas. y con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.00.74900.65A.2.

Sevilla, 17 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las cinco subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las cinco subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776.

Sevilla, 17 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Nº EXPEDTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO		
					FIJO	EVENT.	MANT.
J/233	RUEDAGUA, S.L.	JAÉN	28.968.482	8.400.860	4	0	0
J/293	MONTILLA Y CASADO, S.L.	ARJONA	20.625.000	5.775.000	3	0	0
J/294	TROQUELADOS ANDALUCES, S.L.	MARTOS	30.865.284	8.642.279	4	0	4
J/311	POLIÉSTER PORCUNA, S.L.	PORCUNA	14.808.161	4.442.448	2	0	0
J/312	COTEXA ALCALAÍNA, S.A.	ALCALÁ LA REAL	42.688.353	10.662.088	3	0	12

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3161/1987, interpuesto por Astilleros Españoles, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3161/1987, promovido por Astilleros Españoles, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Martín Toribio, en nombre y representación de Astilleros Españoles, S.A., contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 13 de octubre de 1986, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 23 de septiembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3692/1988, interpuesto por Río Tinto Minera, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3692/1988, promovido por Río Tinto Minera, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos íntegramente la demanda formulada por Río Tinto Minera, S.A., anulamos, por su disconformidad a derecho la resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 28 de octubre de 1987, dictada en expediente 159/87, por la que se imponía a la recurrente una sanción de 15.000.000 de ptas. de multa por infracción en materia laboral propuesta en acta T-487/87 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, sanción que dejamos sin efecto, ordenando la devolución de su importe caso de haber sido ingresado, sin imposición de costas.

Sevilla, 23 de septiembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.